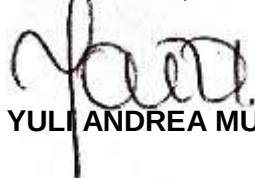


NOTA A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 15 de julio de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se el curador *Ad-Litem* designado en el presente asunto solicitó se haga un llamamiento en garantía e igualmente puso en conocimiento que tuvo contacto con los demandados. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 182

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS JAIME DANIEL SILVA DUARTE
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00007-00

Vista la constancia secretarial, se procedería a resolver la solicitud que se llame en garantía a LIBERTY SEGUROS, en razón a que el vehículo que colisionó con el de la demandante, se encontraba al momento de los hechos, asegurado a dicha empresa.

Sin embargo, revisado nuevamente y de manera minuciosa el escrito de contestación de la demanda por parte del curador *Ad Litem*, se manifiesta haberse comunicado telefónicamente con el señor JAIME DANIEL SILVA DUARTE, al abonado 3132622054, lo que deja en evidencia que no se han agotado todos los mecanismos que cuenta la parte demandante para notificar a los demandados de la presente acción, de otro lado el día 14 de julio hogaño, dio a conocer la curadora a este Despacho, que la señora MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS, se comunicó a su abonado celular mediante mensaje de datos, desde el número 3108060084, informando que su correo electrónico es lorevr80@gmail.com, su dirección es la carrera 6 # 43N-50 casa 4 Conjunto Bosques de San Juan en Armenia – Quindío, con los datos anteriores se tiene que se puede llevar a cabo la notificación personal y con el fin de evitar futuras nulidades, como la contemplada en el numeral 4 del art 133 del GCP, este Despacho requiere a la parte interesada, para que en el término de quince (15) días agote los mecanismos que las leyes existentes en la actualidad en materia de notificaciones tiene disponibles, como lo son los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, poniendo de presente que no se le puede dar aplicación a una y otra normatividad procesal de manera concomitante, dado que las formalidades y términos en cada caso varían.

Así las cosas frente al llamado en garantía solicitado por la curadora adlitem representante de los demandados, no podrá ser resuelto hasta tanto no se proceda a configurar la litis con la parte demandada que ala fecha ya se encuentra debidamente determinada y ubicable.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído, notifique a los demandados **JAIME DANIEL SILVA DUARTE** y **MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS**, del auto interlocutorio N° 049 del 7 de febrero de 2019, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que independientemente de la norma procesal que elija para llevar a cabo la notificación de marras, debe cumplir con todas las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **073** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dae9d2ff36ae7066551a29cf24d6c7a4b08d8e9a7b772cd3a78bcd36a70bb717
Documento generado en 15/07/2021 02:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>